CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR JUAN DE LA CRUZ NOGUERA RUIZ DIAZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "OSCAR ANDRES SACCOMANI MAIDANA C/ JUAN DE LA CRUZ NOGUERA RUIZ DIAZ Y OTROS S/ JUICIO EJECUTIVO". AÑO 2022 Nº 621.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 28-05-2024 Rocío Lopez Asistente

A.I. Nº.....535.....

Asunción, 22 de mayo de 2024.-

VISTO: El escrito presentado por el Señor Juan de la Cruz Noguera Ruíz Díaz, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el recurrente interpone recurso de aclaratoria contra el A.I. Nº 1.903, de fecha 9 de diciembre del 2.022, dictado por esta Sala Constitucional, por el cual resolvió, entre otras cosas, rechazar *in límine* la acción de inconstitucionalidad presentada.----------

Primeramente, sobre la aclaratoria, el Código Procesal Civil en el artículo 388 dispone cuanto sigue: *"**Plazo para pedirla y para resolverla**. La aclaratoria deberá pedirse dentro de tercero día de notificada la resolución, y deberá resolverse, sin sustanciación alguna, en el plazo de tres días…"*.----------

Asimismo, el artículo 150 del citado cuerpo legal, prescribe cuanto sigue: "***Recepción de escritos posteriores al vencimiento del plazo.*** *Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentar hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. Los que se presentaren después no serán admitidos"*.----------

Que, atendiendo a la fecha del planteamiento efectuado y las constancias de autos, se advierte que, el auto interlocutorio impugnado fue dictado en fecha 9 de diciembre del 2.022 y ***notificado a la parte recurrente*** en fecha **13 de diciembre del 2.022.** La interposición del recurso, según sello de cargo que obra a f. 24 vlto. indica que fue presentado el día **21 de diciembre del 2.022** a las **nueve y treinta horas,** sobrepasando así el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación e incluso el plazo de gracia, indicado en el artículo 150 transcrito supra.----------

Que, en atención a las consideraciones que anteceden y a los requerimientos exigidos por la norma legal, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el recurrente, por extemporáneo.--------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Juan de la Cruz Noguera Ruíz Díaz, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, por extemporáneo.-------

ANOTAR y notificar.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario